

158.



BELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

31

PARA LOS AÑOS DEL 1800. Y 1801

S.^o Diputado Substituto.



D. Martin de Contavitate, como mas haia lugar
en Dio pareco Ante V. y digo que el año pasado de
mil setecientos noventa y ocho en virtud de combenio q.
tu con D. Fran.^{co} Mendizabal, en el Mineral de Antio-
na cito en la P^{or}. de Huanchisi, pase a su Hacienda
Mineral nombrada lapurissima Concepcion y sacrafa-
milita de Huancacancha, en esta P^{or}. de Canta a con-
ven con el trabajo y administracion de sus intereses y
minas con una conta habilitacion q. para ello me
y haviendose suspendido dho trabajo y administracion
mia por disposicion del M^{er}ido D. Francisco Mendiz-
abal, entregandole el Cuaderno de cuentas q. lleve
en el citado año hasta el proximo pasado de mil sete-
cientos noventa y nueve; y siendo me deudor el expro-
sado Mendizabal de cantidad crecida se pesor, y es cu-
sawo a pagarme sin embargo de varias R^{ecor}den^{ta}cion
que le he echo, y siendo este un debito tan justo y de pre-
ferencia aun a el de los haviadores por ser trabajo per-
sonal se ha de servir la justificacion de V. de Mandar
embargar cantidad de Marcos de plata en Piña que
tiene en una Petaca en el Caxao de la Gavia en la casa
de D. Martin de Aspiazu, y q. con cuenta y razon
se depositen en poder de D. Luis Solis, Adminis-
trador de la Hacienda del Diezmo por ver persona
de toda seguridad, hasta entanto Ocurra al real

TH-JU1
CAJA: 40
DOC: 156
FOL: 06

Tribunal General del importante Cuenpo de Mine-
ria, para que los Señores determinen lo que fue-
re de Justicia; para lo qual pido se me de buel-
ta Original con las diligencias practicadas por
V. sobre la materia por tanto.

A. V. pido y sup. que en atencion a lo q. llevo expuesto
en el cuenpo de este escrito se sirva de mandar
embargar dichos marcos y depositar en poder
del enunciado Solis, por ser asi de Justicia q.
espero alcanzar con costas y lo demas Necesario &c.

Otro si digo q. mediante ala larga distancia q. hai de
este asiento Mineral ala Capital de Lima por
los perjuicios q. se me siguen en la demora &c.
hacerle saber qual quiera Providencia del Real
Tribunal se sirva de Notificare que comparezca
en el, con el Quadenno de Cuentas en termino
senalado de dias q. fuese del agrado & V. ut supra

Martin de Cortavitaute

San Juan de Guallay Julio 1.º de 1800

Don presentada, y vista por mi, Juana esta
parte ante los S. xer. el Sr. Juv. x. Minería x. la
Ciudad x. los Reges para q. determinen lo q. allacien por
Conveniente, puer mis facultades, y el ministerio que
obtengo segun previene su mag. en sus h.ºs. Ordenari-
no parem x. docientos pesos q. asta, ey seme da termino
p.º q. administrar Justicia asi, lo probeo, y mando actuan-
do ante mi Terdy. a falta x. lo no T.º. Ventura Agui-
manuel Jose Burrumante

Oficio Logalery



Los reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

A LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

D. N. Fr. Juan de Ybáñez como apode-
rado de D. Martín de Cortavirute Interven-
tor en la Hacienda nombrada Huancacancha
Partido de Cana, en la mejor forma que haya
lugar en derecho pareco ante vs y Digo: que
siendo deudor ante M. Juan^{co} Mendizabal
de la cantidad de \$ 1000 procedente de su trabajo
personal, causado en el tiempo que le sirvió
en la Hacienda de Huancacancha, ocurrió en
primer del mes de Julio pp. al Substituto
de Minería dicho Partido D. Manuel Josef
de Puzo amante, pidiendo se le retirasen unos
marcos de plata en jirón que tenía en una
potaca en casa de D. Ramon de Pizaro y q.
se depositasen en poder de D. Luis Solís
dominador de la Hacienda sed die como
interim ocurria mi p. a vs. Al Fral. a
vora de la acion que le competia para
ser satisfecho de lo que se le debía

Solicitando así mismo cony aceriud
ante vs. con el Juadorno de uentas de
la nombrada Hacienda señalándole ter-
mino para el efecto. Uno y otro ha sido
desatendido por el Sobrineto contentándose
con mandarle ocurrir a esse N.º Tribunal a
pretexto de que sus facultades solo se
estendian hasta la cantidad de Dosci-
entos p. como S. M. lo mandaba en sus
Reales ordenanzas. La esura desde
luego fue parte de la amista que
el Sobrineto profeta con el Deudor
atendíabale por que se ignoraba qual
sea esa ordenanza que lo autorisa
solo para Doscientos p. estando si-
cro que el moort etod en el que
ba referido, por cuyo motivo no que-
da la menor esperanza de que el
Sobrineto sea Capas de expedir prova
alguna, siempre que se dirija contra
atendíabale. Así pues, como por que al
Distrito de este N.º Tribunal corres-
ponden los Minerales de canna se
ve precisado deo mi p. a inter p. el
ala notoria purificas. para que se
seiva mandar cony aresca el ind.

ad Alendrabal, con los libros res-
pccntos, aqui se que afustrada, y ligui-
dada la Cuenta de su Servicio personal
se determine su pronto pago, igualm.
que responda por otros cargos de Ena-
mientos, y plata que le tiene que

formar. La materia es de las mas res-
mendables conforme al Excmo. R. Ma-
Real de Encomenda, y todos saben la alta-
meria, y sigillo de Alendrabal, y lo
falta de su que se experimenta
en Coma, y por que el Gobierno no
quiere Administrarla, como se com-
pone por el enunado, como que se
prova de su instancia que es el
mismo que con la Potestad nese-
raria presento. Por tanto.

Al pido y sup. que habiendo por presenta-
de. D. D. Excmo. y auto original, R. Ma-
va en su virtud, y esto que llebo es-
pues, mandar que el referido D. Juan.
Alendrabal comparezca dentro de
termino de la ordenancia del Reyno,
al asunto y liquidar. N. a Cuentas que
llebo iniciadas, ya respondiendo por los



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA E
NVEVE.

PAR LOS AÑOS DE 1800 Y 1801.

demás cargos que necesitare formar de con-
duciendo los libros respectivos a
la mencionada Hacienda de Huancacan-
cha, comenciendo la Prov. que se copi-
diese, a la persona que sea el agrado de
V. M. y no sea el Sobrinito. Puntualmente
aguien. Feuro por odiosa y lo yecho, on
una, y todas las causas que le cau-
eran al espaldas mi q. jurando a Dios
nro Sr. y esta Cruz en anima semi fe
no proceder si malicia, sino q. alcanzan
tra que juro con las d. *Fabrice de Victoria*

Lima 14 de Oct. 10 de 1800

Por presentada la Prov. q. se espresa: citense las partes a compare-
rencia, attat en ella la materia conforme a ordenanza; y resp.
de hallarse aus. se la de D. Fr. Mendizabal, se pasara el oficio q. corres-
ponde a D. J. Luis Bernad, ag. se comisiona en intimacion p. la recusar.
q. se interpone del substituto, con presencion de q. Mendizabal compareca en este Trib.
y si o su otropoderado entro del termino de la ordenanza de V. M., con los Libros de la
Hacienda de Huancacancha, p. q. se proceda a la liquidar. q. se susista; lo q. p. esto f.
dilig. y se bolgara inmediatamente, p. que otre los efectos q. haya lugar.

Marta

Caranova

Mariano Ant. Galeno
En la Ciudad de los Reyes

del Peru en veinte de Agosto de mil e ochocientos años, Cite pasado
y remanda en el año del penta, a D. Tiburcio de Navarra, como Apo-
stado de D. Martin de Caxaburta en su persona de q. Caxaburta

Alexo  1

317 - 31 - 1788 - 1789





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS ANOS. 1808 y 1809.

M. J. co
Fran. Mendizabal Minero, y Asoquero de S. M. en el
Partido de Santa, como mejor lugar haya en derecho, parecio ante
V. S. y digo: Que haviendome sido preciso pasar al Partido de
Huarochiri en el año pasado de noventa, y siete, le dexé encarga-
do a mi Administrador, y entonces era d. Martin de Sortabitarte
el trabajo, y custodia de mis minas y haciendas en la Rivera de
Huayllay, previniendole se abstuviese de la extraccion de meta-
les de una de ellas, la mas rica, nominada Nra S.ª de los dolo-
res, sita en el Cerro de Subimachay. Pero contraviniendo a
mis ordenes el mencionado d. Martin, procedio a trabajarla,
extrayendo no solo sus ricos metales, si tambien los puentes,
y estribos q. la fortificaban; dexandola cercenada, y debilitada,
y de consiguiente incapacitada p. continuar su laborio, p. q.
vino a hundirse parcialmente, y en lo mas principal de ella; en
cuyo estado la encontré a mi regreso de Huarochiri, y se
mantiene hasta el presente, sin q. hayan surtido efecto p.
reparo de tanto daño las incessantes, extrajudiciales reconocimien-
tos q. p. ello he exercitado p. con el mismo d. Martin
desde aquella epoca, hasta mi partida a esta Capital.

Cuando yo dexé mandado a d. Martin q. no ex-
travese metales de la mencionada mina, me propuse el
objeto de proporcionar dinero con el beneficio de metales, y la
ba de marcos p. acudir a varios pagos, y entre ellos el de forma-
les de operarios q. continuasen el laborio de aquella. A este
fin le dexé la hacienda, e Ingenio corrientes, suficientes mate-
riales acompaños p. el beneficio de los metales ~~en~~ y en

su numero paraban de docientos cazonos: y quando esto es
asi, parece q. d. Martin debio sujetarse forzosamente
a mi ordenes, sin contravenir a ellas; espualmente qu-
ando se dirigieron a una arreglada economia, puer no
era prudencia emprender nuevos gastos sin proporcio-
nar antes masa de q. deducir su importancia. Pero su-
de esto lo q. fuere, quiero q. no le huviere dexado orden p-
q. se abstuviese de la extraccion de metales de la mina
de los dolores; quiero tambien q. no le dexase todo lo nec-
sario p. el beneficio de metales. Por ventura esto seria
permitirle q. debilitase, o cercenase la misma mina? Lo-
dra tener asidero p. a disculparse, o excepcionarse del delito q.
ha cometido en haver causado su hundimiento?

Sin embargo d. Martin tiene confiado q. le pro-
hibi al tiempo de mi partida a Huaro-chiri, el trabajo de
la Vñenda mina. Quando llegue el caso de probarle sus
malos designios hare constar q. bajo de Juramento a si
lo ha expuesto. Entonces hare ver a punto de evidencia
q. el se propuso el objeto de deterrar la mina p. q. yo no co-
nociese lo q. de ella se havia extrahido; pero principalm-
p. motivar mi separacion de Santa, segun lo ha acreditado
en los actos posteriores, dirigidos notoriamente a perjudicar-
me, como lo hare constar oportunamente: bien es, que
en esto ha caminado de acuerdo con d. Yámon Aspíero
unico interesado en deterrarme de Santa p. sus fines parti-
culares. No p. esto es mi animo intentar la accion crim-
nal q. corresponde contra d. Martin como principal Au-
tor del punible exceso q. ha cometido en haver arruynado
una mina, cuya riqueza es harto notoria en Santa, y aun
en esta capital; sobre q. basta decir q. en el espacio de ocho
se han extrahido de ella mas de diez mil marcos. A lo q.
unicamente me contraygo es, a q. puer d. Martin me ha
causado tan Vñmarcable perjuicio, me lo Vñfarsa, a su co-
ta poniendo habil y expedita la mina derrumbada hoy
p. su voluntaria contravencion a mi ordenes, entregan-
dola a mi disposicion segun se hallaba al tiempo de

mi partida a Ituarochiri. Este es el objeto primario de
esta demanda. Para su debida instruccion es preciso q
D. Martin comparezca personalmente ante V.S. en
cuya presencia sea examinado al tenor de los hechos arti-
culados en este escrito, y q evacuada su declaracion
se proceda al Reconocimiento del derrumbe de la mi-
na, y abaluo al costo q tenga su oposicion, p. q so-
bre todo expida V.S. la Resolucion q sea de Justicia.

No ignoro el contenido del articulo 7. tit. 9 de la
Real Ordenanza municipal q prescribe las penas en q in-
corre el q quita los puentes, o macison de las minas, y la q
alli se fulmina contra el dueño de ellas q lo permitiere.
Por lo propio quiero evitar el q en ningun tiempo se me impu-
te complicidad en el derrumbe, o aterramiento, cometido
p. el exceso de D. Martin, atribuyendo a otra causa mi to-
lerancia, omision, o disimulo. En una palabra yo me haria
un criminal Responsable al R. E. Y, a V.S. y al Publico, inter-
sados en el laborio de las minas, sino pusiese en exercicio mi
vindication, alejando de mi toda sospecha de complicidad.
Yo conozco en la autoridad de V.S. competentes facultades
p. hacer guardar exactamente las disposiciones de la Real
Ordenanza; y creo haver cumplido con lo q está de mi parte
en la delacion de lo acaecido en el derrumbe insinuado; en

cuyos terminos.
A V.S. pido, y sup. q habiendo p. interpuesta mi demanda, se sirva
mandar q el referido D. Martin Cortabitarte comparezca
personalmente en este Real trial a jurar, y declarar al te-
nor de los hechos articulados en este escrito, y en vista
de su deposicion deputer Peritos q practiquen el Reconocimi-
ento, y abaluo q llevo pedido, declarandome ante todas
cosas libre de toda Responsabilidad en el derrumbe de
la mina, q asi es jur. a pido, y costas, jurando p. Dios
N. S. y esta señal de F. y No. procedo a malicia, y en lo
necesario V. Juan Mendizabal



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

NOVENA
A LOS 03 DE 15 DE 1808.

Lima En 12 del 808.

Comparezcan las partes a ratar de la materia confor-
me a Ordenanza. Respecto de nallave auente la de D.
Martin Cortabitarte on el Fviento de Guarany, se lo haia
haber lo certifique p. vi. o su Apoderado entro del termino q.
a del Reyno señala al Partido de Santa, lo q. se comete al
Substituto de Dho. Partido D. José Manuel del Bustaman-
te, Reverandore proveyer sobre la declaracion q. se solicita,
evaguada q. sea la Com. en xencia.

Casanova Espinach

Mariano de Valero

Mano de Casanova